

Proyecto de Ley N° 2149/2017 - CR

Proyecto de Ley que precisa el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios para los trabajadores del Seguro Social de Salud- Essalud que pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.



El Congresista que suscribe, **DANIEL SALAVERRY VILLA**, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa, que confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Estado, y, de conformidad con lo establecido en los artículos "C", 64 inciso "a", 75 y 76 numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PRECISA EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

El Congreso de la República, ha dado la siguiente Ley:

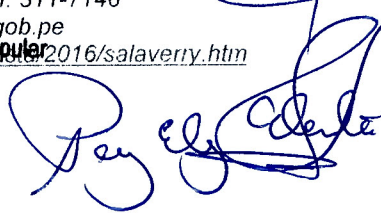
Artículo Único.- Precísese que para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que se otorga al momento del cese a los trabajadores del Seguro Social de Salud- Essalud pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria Ley 25224, deberá tomarse en cuenta el 100 % del Ingreso percibido (Remuneración Principal y Bonificación por Productividad de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia General 298-GG-IPSS-97; Resoluciones Supremas N°s 018-97-EF y 019-97-EF), que fueron generadas por las Leyes N°s 26553, 26706 y el Decreto Ley N° 25926.

Despacho Daniel Salaverry Villa
Av. Abancay S/N Of. 601, Lima Tel.: 311-7146

E-mail: dsalaverry@congreso.gob.pe

Sitio Web: <http://www.congreso.gob.pe/congresista/2016/salaverry.htm>

Arq. DANIEL SALAVERRY VILLA
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de NOVIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2149 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de DICIEMBRE de 2017

Vista la carta N° 202-2017-JMPM/CR, suscrita por el señor Congresista JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA; considérese adherente de la Proposición Nro. 2149/2017-CR al Congresista Peticionario.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proy. De Ley Núm. 2149/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de Mayo de 2018

Visto el oficio N° 804-2017-2018-CDH/CR,
suscrito por el señor Congresista CARLOS
DOMINGUEZ HERRERA; considérese adherente
de la Proposición Nro. 2149/2017-CR al
Congresista Peticionario.

=====

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

-El Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece en su artículo 1 que: "El presente Decreto Supremo establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de Homologación; Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales". Asimismo, agrega en el artículo 9 dispuso que las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a las Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a).- Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

(...)

- Del Decreto Legislativo N° 276:

En el Decreto Legislativo N° 276, se establece en su inciso c) del artículo 54 que: "Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de haber básico para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de un haber básico para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios".

La Ley N° 25224 modifica el Inciso c) del artículo 54, indicando que: "Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su REMUNERACIÓN PRINCIPAL para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de UNA REMUNERACIÓN PRINCIPAL para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios".

El artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, establece que: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

De la Política Remunerativa de Essalud:

El Decreto Ley N° 25926 del 4 de diciembre de 1992 establece en su artículo 1 que: "la política remunerativa de las entidades financieras del Estado, incluido el Banco Central de Reserva y la Banca Asociada, entre las que se encontraba el IPSS, hoy Essalud, se aprobara mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas".

Agregando en su artículo 2 que quedan derogadas y se dejan sin efecto las normas legales que se opongan al presente Decreto Ley.

La Ley N° 26553, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1996, estableció en su artículo 31 que: "La escala y política de remuneraciones de las entidades del estado comprendidas en el ámbito de la oficina de instituciones y organismos del estado se aprueban mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas; estableciendo además que, es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad.

La Ley N° 26706 Ley Presupuesto del Sector Publico para 1997, en su artículo 9 estableció que: "Las normas sobre remuneraciones que se aprueben y que son de aplicación para las Entidades del Sector Público pertenecientes a la actividad empresarial del Estado se dictan con sujeción a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25926. Es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad; agregando en su artículo 14 que: "El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la dependencia correspondiente dicta las normas referidas al proceso presupuestario, normas de austeridad y remuneraciones, aplicables a los organismos señalados en la Ley N° 24948, precisando que también es de aplicación para el Instituto Peruano de Seguridad Social (ESSALUD)".

Por mandato de la Ley N° 26553, la Ley N° 26706 y el Decreto Ley N° 25926, el Supremo Gobierno establece respecto del IPSS (hoy ESSALUD):

Su POLÍTICA REMUNERATIVA mediante la Resolución Suprema N° 018-97-EF, del 17 de febrero de 1997.

En atención a esta Resolución Suprema se resuelve: Artículo Único. - Aprobar la Política Remunerativa del IPSS hoy EsSalud.

Su POLITICA DE BONIFICACIONES mediante la Resolución Suprema N° 019-97-EF, del 17 de febrero de 1997.

En atención a esta Resolución Suprema se resuelve: Artículo Único. Aprobar la Política de Bonificaciones del IPSS hoy EsSalud, que se detalla en el anexo que forma parte de la presente Resolución Suprema.

El punto 4 del Anexo de la Resolución Suprema N° 019-97-EF indica que: "(...) La Bonificación por Productividad es computable para efectos de la Compensación

El punto 4 del Anexo de la Resolución Suprema N° 019-97-EF indica que: "(...) La Bonificación por Productividad es computable para efectos de la Compensación por Tiempo de Servicios"; agregando que, "No tiene carácter pensionable para el régimen del Decreto Ley N° 20530".

En virtud a todo este marco normativo, el DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM DEBE DE QUEDAR INAPLICABLE PARA EL IPSS HOY ESSALUD

-NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA POLITICA REMUNERATIVA Y DE BONIFICACIONES DEL IPSS

Mediante la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 298-GG-IPSS-97; de fecha 3 de marzo de 1997 el IPSS hoy EsSalud dispone las Normas Generales para la aplicación de la Política Remunerativa y de Bonificaciones.

Esta Resolución Suprema en su Disposición Generala 1.1 prescribe que "El ingreso mensual de los trabajadores del IPSS se compone de la Remuneración Principal y de la Bonificación por Productividad. Ambos montos constan en la Planilla Única de Pago y en la respectiva boleta de cada trabajador"...

Así también en su Disposición General 1.2 (...) La Bonificación por Productividad es computable para el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios.

-COMO CALCULA ESSALUD LA C.T.S. A LOS TRABAJADORES DEL REGIMEN LABORAL DEL D.L. 276

Ante todo lo antes descrito EsSalud, para efectos del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, considera computable la Bonificación por Productividad solo al personal contratado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mas no al personal nombrado del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, interpretándose las leyes nunca a favor de los trabajadores.

Así también EsSalud, haciendo caso omiso a lo establecido en la Ley de Presupuesto de 1996 - Ley 26553, Ley de Presupuesto de 1997 - Ley 26706, La Compensación de Tiempo de Servicios – CTS para los trabajadores comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, ERRONEAMENTE sigue calculando en base a la Remuneración Principal establecida en el Art.6 del DECRETO SUPREMO 051-91-PCM.

La Remuneración Principal, según la 051, está compuesta por el:

Haber Básico	0,04 +
Remuneración Reunificada,	32,46
Total	32,50

Total 32,50

La Remuneración Principal x 30 años genera una CTS del orden de los (32,50 x 30) S/, 975,00.

Los trabajadores al cesar sus labores en EsSalud reciben sus beneficios bajo esta modalidad.

-Casos Judiciales para el reconocimiento el error de aplicación del D.S. 051-91-PCM

El 6º JUZGADO PERMANENTE, se ha pronunciado mediante la Resolución N° 9 del 5 de octubre del 2012, en la que se insta a EsSalud que cumpla con lo ordenado en la sentencia, indicando que "1). CUMPLA con emitir nueva resolución liquidando la compensación por tiempo de servicios de la actora INCLUYENDO la Bonificación de Productividad dispuesta en la Resolución Suprema N° 019-97-EF, en los términos expuestos en la sentencia de Vista".

Asimismo, mediante Resolución N° 6 de fecha 01 de junio del 2010 la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo cuyo fallo indica que: "(...) b) CONFIRMARON la Resolución número Doce- Sentencia – de fecha 20 de mayo del año 2009, (...) ordenándose a la demandada expedir nueva resolución que reconozca el derecho del accionante a que se calcule su Compensación por Tiempo de Servicios incluyendo la Bonificación por Productividad (...)".

Así, existen otros casos que igualmente se reconoce el derecho al cálculo en base a la Resolución Suprema N° 019-97-EF

Por lo expuesto, siendo claro y evidente que EsSalud está interpretando erróneamente la normatividad vigente lo que conlleva a que los trabajadores reciban beneficios injustos luego de haber laborado más de 30 años al servicio de EsSalud, es necesario emitir una norma que subsane este error y precise que, el D.S. 051-91-PCM no es de aplicación para los trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que, lo dispuesto por el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y sus normas modificatorias y ampliatorias, lo establecido por la Resolución N° 298-IPSS-97, tienen el efecto normativo para EsSalud, de tal forma que, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y beneficios colaterales que se otorgan durante su carrera administrativa y al momento del cese de los trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, se debe efectuar sobre el 100% de las remuneraciones percibidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución Suprema N° 018, en la Resolución Suprema N° 019 y las bonificaciones contenidas en la RESOLUCION N° 666-GG-ESSALUD-2014.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no le genera un costo al erario nacional, en tanto los gastos que demanden serán asumidos por el propio presupuesto institucional.

La presente propuesta legislativa permitirá que se aplique debidamente las normas a fin de calcular la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que se otorga al momento del cese a los trabajadores del Seguro Social de Salud- Essalud pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria Ley 25224; por lo que deberá tomarse en cuenta el 100 % del Ingreso percibido (Remuneración Principal y Bonificación por Productividad de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia General 298-GG-IPSS-97; Resoluciones Supremas N°s 018-97-EF y 019-97-EF, que fueron generadas por las Leyes N°s 26553, 26706 y el Decreto Ley N° 25926.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de Ley busca precisar que para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que se otorga al momento del cese a los trabajadores del Seguro Social de Salud- Essalud pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria Ley 25224 deberá tomarse en cuenta el 100 % del Ingreso percibido (Remuneración Principal y Bonificación por Productividad de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia General 298-GG-IPSS-97; Resoluciones Supremas N°s 018-97-EF y 019-97-EF, que fueron generadas por las Leyes N°s 26553, 26706 y el Decreto Ley N° 25926.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

13 DIC 2017

Hora:
Firma: *[Firma]*
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

13 DIC. 2017

Hora: *16:21 H*
Firma: *[Firma]*
Secretaría de la Oficialía Mayor

JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

12 de diciembre del 2017

CARTA N° 202 - 2017 - JMPM / CR

Señor

LUIS FERNANDO GALARRETA VALVERDE

Presidente

Congreso de la República

Presente.-

00021163



De mi especial consideración,

Tengo a bien dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, solicitarle se sirva considerar **nuestra adhesión al Proyecto de Ley 2149-2017-CR**, presentado con fecha 20 de noviembre de 2017, a iniciativa del Congresista Daniel Salaverry Villa, por el cual se propone precisar el cálculo de la compensación por tiempo de servicios para los trabajadores del seguro social de salud – EsSalud que pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

Agradeciendo la atención a la presente, me valgo de la ocasión para renovar a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



[Firma]
JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Palacio Legislativo Oficina 355 -Plaza Bolívar s/n cuadra 2- Av. Abancay – Cercado de Lima

www.congreso.gob.pe

Central Teléfono: 311-7777

1

157503

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría ☐	Secretaría ☐
Trámite: Regular ☐ Urgente ☐	
Pase a:	
Oficialía Mayor ☒	Despacho Parlamentario ☐
Comisiones ☐	Protocolo ☐
DGA ☐	Otro ☐
Acciones:	
Conocimiento y Fines ☐	Aprobado ☐ Coordinación ☐
Elaborar oficio ☐	Archivo ☐ Opinión ☐
Proyectar respuesta ☐	Informe ☐ Otro ☐
Observaciones:	
Trámite correspondiente	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

14 DIC 2017

RECIBIDO

Firma: Hora: 11:48

PROVEIDO: 821163. FECHA: 13.12.2017

PASE: Despacho Parlamentario

PARA: Conservatorio de Poesía Portuñales

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Una 18 de DICIEMBRE de 2017

ATIENDASE

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R-157503

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca ☐ Comisiones ☐ CCEP ☐ Comunicaciones ☐ Despacho Parlam. ☐ Diario de los Debates ☐ DIDP ☐ DGA ☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Grabaciones ☐ Gestión de Información ☐ Oficialía Mayor ☐ Otro ☐ Relatoria, Agenda ☐ Reproducción de documentos ☐ Prev. y Seguridad ☐ Serv. Auxiliares ☒ Trámite Documentario ☐ Transcripciones	☐ Agregar a su expediente ☒ Atender ☐ Ayuda memoria ☐ Conformidad / VºBº ☐ Consejo Directivo ☐ Conocimiento y Fines ☐ Coordinar su atención ☐ Elaborar informe ☐ Junta de portavoces ☐ Publicar en el Portal ☐ Trámite Correspondiente

ACUERDO 655-2002-CONGRESO

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP

REVISADO POR: MEGB

FECHA: 13/12/17

HORA:



CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

138203 ✓



OFICIO N°804- 2017-2018-CDH/CR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República del Perú
Presente.-

Asunto: Solicito adhesión al Proyecto de Ley N°2149/2017-CR

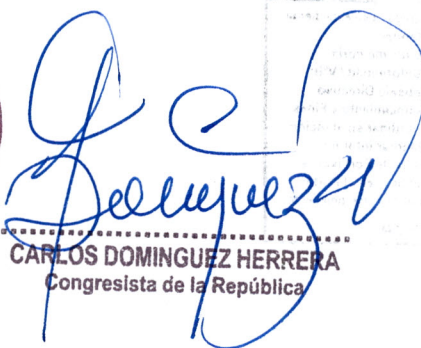
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez manifestarle mi respaldo y adhesión al **Proyecto de Ley N°2149/2017-CR**, "Ley que precisa el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios para los trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD que pertenecen al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276" de autoría del Congresista Daniel Salaverry Villa, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Congresista de la República

CDH/ALT

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría ☐		Secretaría ☐	
Trámite: Regular ☐		Urgente ☐	
Pase a:			
Oficialía Mayor	☒	Despacho Parlamentario	☒
Comisiones	☐	Protocolo	☐
DGA	☐	Otro	☐
Acciones:			
Conocimiento y Fines	☐	Aprobado	☐
Elaborar oficio	☐	Archivo	☐
Proyectar respuesta	☐	Informe	☐
		Coordinación	☐
		Opinión	☐
		Otro	☐
Observaciones:			
Trámite correspondiente			

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

31 MAY 2018

RECIBIDO

Firma _____ Hora _____ 12:51

PROVEIDO: 138203. FECHA: 30.15.2018
PASE: por el Concejo de la Magistratura
PARA: Conocer y aprobar los proyectos de resoluciones.

JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 31 de Mayo de 2018

ATIENDASE

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

138203

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE
☐ Biblioteca ☐ Comisiones ☐ CCEP ☐ Comunicaciones ☐ Despacho Parlam. ☐ Diario de los Debates ☐ DIDP ☐ DGA ☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Grabaciones ☐ Gestión de información ☐ Oficina Mayor ☐ Otro ☐ Relatoría, Agenda ☐ Reproducción de documentos ☐ Prev. y Seguridad ☐ Serv. Auxiliares ☒ Trámite Documentario ☐ Transcripciones	☒ Agregar a su expediente ☐ Atender ☐ Ayuda memoria ☐ Conformidad / VB* ☐ Consejo Directivo ☐ Conocimiento y Fines ☐ Coordinar su atención ☐ Elaborar informe ☐ Junta de Portavoces ☐ Publicar en el Portal ☐ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: **DGP** **VVE**
FECHA: **30/5/18**
HORA: